



## ÍNDICE

Pág.

### I. DISPOSICIONES, ACUERDOS Y RESOLUCIONES

#### I.4. Consejo de Gobierno

##### **Vicerrectorado de Docencia y Enseñanza Digital**

*ACUERDO, de 20 de marzo de 2024, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se aprueba el Plan de Organización Docente de los títulos oficiales de Grado y de Máster en la Universidad de Burgos.*

4

##### **Vicerrectorado de Investigación, Transferencia e Innovación**

*ACUERDO, de 20 de marzo de 2024, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se aprueba la concesión del Doctorado Honoris Causa a D. José Ignacio Nicolás-Correa, D. Joan Manuel Serrat, D.ª Visha Ferrer y D. Diego Gracia Guillén.*

8

*ACUERDO, de 20 de marzo de 2024, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno del Centro de Investigación Internacional en Materias Primas Críticas para las Tecnologías Industriales Avanzadas – International Research Center in Critical Raw Materials for Advanced Industrial Technologies, ICCRAM.*

9

##### **Vicerrectorado de Internacionalización y Cooperación**

*ACUERDO, de 20 de marzo de 2024, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se aprueba la Normativa de reconocimiento de dobles titulaciones entre la Universidad de Burgos y universidades socias.*

14

##### **Gerencia**

*ACUERDO, de 20 de marzo de 2024, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se informan precios públicos del Parque Científico-Tecnológico.*

20

##### **Secretaría General**

*ACUERDO, de 20 de marzo de 2024, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se designan miembros en la Comisión de Igualdad de Oportunidades.*

20

#### I.9. Gerente

*RESOLUCIÓN de 5 de marzo de 2024, del gerente de la Universidad de Burgos, por la que se publica el procedimiento e instrucción técnica de prevención de riesgos laborales.*

21

## II. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

### II.1. Organización Académica

<i>NOMBRAMIENTO de 5 de marzo de 2024, de D. Juan Vicente Martín Fraile como secretario académico del Departamento de Digitalización.</i>	21
<i>NOMBRAMIENTO de 6 de marzo de 2024, de D. José Calaf Chica como miembro de la Comisión de Formación del Profesorado.</i>	21
<i>RESOLUCIÓN de 8 de marzo de 2024, del Rectorado de la Universidad de Burgos, por la que se nombra funcionaria de cuerpos docentes universitarios.</i>	22
<i>RESOLUCIÓN de 14 de marzo de 2024, de la Universidad de Burgos, por la que se nombra Profesora Titular de Universidad a doña Martha Lucía Orozco Gómez.</i>	22
<i>RESOLUCIÓN de 14 de marzo de 2024, de la Universidad de Burgos, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad a don Iñigo García Rodríguez.</i>	22
<i>RESOLUCIÓN de 14 de marzo de 2024, de la Universidad de Burgos, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad a don Miguel Ángel Queiruga Dios.</i>	22
<i>NOMBRAMIENTO de 20 de marzo de 2024, de D. Juan Hilario Ortiz Huerta como coordinador del Máster Universitario Internacional en Terapia de la Mano.</i>	22
<i>RESOLUCIÓN de 18 de marzo de 2024, del Rectorado de la Universidad de Burgos, por la que se nombra funcionario de cuerpos docentes universitarios.</i>	22
<i>CESE de 5 de marzo de 2024, de D. Ángel Arroyo Puente como secretario académico en funciones del Departamento de Digitalización.</i>	23
<i>CESE de 6 de marzo de 2024, de D.ª María Isabel Valdizán García como miembro de la Comisión de Formación del Profesorado.</i>	23
<i>CESE de 20 de marzo de 2024, de D.ª Valeriana Guijo Blanco como coordinadora del Máster Universitario Internacional en Terapia de la Mano.</i>	23

### II.2. Personal técnico, de gestión y de administración y servicios

<i>RESOLUCIÓN de 26 de febrero de 2024, del Rectorado de la Universidad de Burgos, por la que se declara desierta la fase de promoción interna para la provisión de dos puestos de personal laboral Técnico Especialista en Laboratorio (grupo III), convocada por Resolución de 12 de diciembre de 2023.</i>	23
<i>RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 2024, del Rectorado de la Universidad de Burgos, por la que se publica la adjudicación de la plaza convocada por Resolución de 3 de noviembre de 2023, por la que se abre la fase de resultados del concurso específico de méritos para la provisión de puestos de trabajo de personal funcionario de la Universidad de Burgos convocado por Resolución de 15 de mayo de 2023.</i>	23

## III. OPOSICIONES Y CONCURSOS

### III.1. Personal docente e investigador

<i>RESOLUCIÓN Rectoral de 5 de marzo de 2024 por la que se convoca la vía de urgencia 23/2023 (curso 2023/2024) para la contratación de profesorado temporal por necesidades transitorias y urgentes de servicio en la Universidad de Burgos.</i>	24
<i>RESOLUCIÓN Rectoral de 6 de marzo de 2024 por la que se convoca la vía de urgencia 24/2023 (curso 2023/2024) para la contratación de profesorado temporal por necesidades transitorias y urgentes de servicio en la Universidad de Burgos.</i>	24

### III.2. Personal técnico, de gestión y de administración y servicios

<i>CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 15 de febrero de 2024, del Rectorado de la Universidad de Burgos, por la que se convoca una bolsa de empleo para cubrir las vacantes que se produzcan en la categoría de Técnico Especialista en Laboratorio adscrito al Departamento de Química de la Universidad de Burgos, mediante la contratación de personal laboral temporal.</i>	24
<i>RESOLUCIÓN de 6 de marzo de 2024, del Rectorado de la Universidad de Burgos, por la que se convoca concurso de traslados para la provisión de puestos de trabajo de personal laboral fijo de la categoría Auxiliares de Servicios (conserjería, vigilancia y recepción) de la Universidad de Burgos.</i>	24

*RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 2024, del Rectorado de la Universidad de Burgos, por la que se publica la relación de aspirantes que han superado el proceso selectivo para el ingreso en la escala de Técnicos de Sistemas y Tecnologías de la Información de la Universidad de Burgos, por el procedimiento de promoción interna, convocado el 2 de febrero de 2024.* 24

*RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 2024, del Rectorado de la Universidad de Burgos, por la que se convoca proceso selectivo para el nombramiento de un funcionario interino, Gestor Administrativo en la Unidad de Igualdad de Oportunidades de la Universidad de Burgos, grupo C, subgrupo C1, nivel 20.* 24

#### **IV. INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA**

##### **IV.2. Tesis doctorales defendidas en la Universidad de Burgos**

*TESIS DOCTORALES defendidas en la Universidad de Burgos en marzo de 2024.* 25

##### **IV.5. Publicado en otros boletines oficiales**

*RESOLUCIÓN de 20 de marzo de 2024, de la Secretaría General de la Universidad de Burgos, por la que se ordena la publicación de la modificación de los parámetros de ponderación relativos a la nota de admisión a las titulaciones de grados de la Universidad de Burgos para el curso 2024/2025.* 26

##### **IV.6. Becas y ayudas**

*EXTRACTO de la convocatoria de 27 de febrero de 2024, del Rectorado de la Universidad de Burgos, por la que se convocan becas de manutención y alojamiento para estudiantes universitarios admitidos al programa UBU-Refugio.* 26

*EXTRACTO de la convocatoria de 28 de febrero de 2024, del Rectorado de la Universidad de Burgos, por la que se convocan ayudas para estudiantes de la Universidad de Burgos de estudios de Grado en situaciones de dificultades económicas sobrevenidas. Curso 2023/2024.* 26

*EXTRACTO de las bases de la convocatoria de 5 de marzo de 2024, del Delegado del Rector para la Divulgación y Cultura Investigadora de la Universidad de Burgos, por la que se regula el X Concurso Con las Manos en la Ciencia.* 26

*EXTRACTO de la convocatoria de 5 de marzo de 2024, del Rectorado de la Universidad de Burgos, por la que se convoca la XI edición del concurso «El juego de la bolsa Uubursátil».* 26

*EXTRACTO de las bases de la convocatoria de 11 de marzo de 2024, del Delegado del Rector para la Divulgación y Cultura Investigadora, por la que se regula el VII Concurso de Artículos de Divulgación Científica de la Universidad de Burgos.* 26

*EXTRACTO de la convocatoria de 15 de marzo de 2024, del Rectorado de la Universidad de Burgos, de 12 plazas Erasmus+ de corta duración - Erasmus+ Blended Intensive Program (BIP) en la Facultad de Educación de la University of Presov (Eslovaquia).* 27

*EXTRACTO de la Convocatoria de 15 de marzo de 2024, del Vicerrectorado de Internacionalización y Cooperación de la Universidad de Burgos, por la que se convocan plazas de movilidad de PDI y PTGAS de la UBU dentro del Programa Erasmus+ KA171/Movilidad entre países del programa y terceros países no asociados al programa.* 27

*EXTRACTO de la convocatoria de 18 de marzo de 2024, del Rectorado de la Universidad de Burgos, por la que se convocan ayudas de manutención para admitidos al Programa de Protección Temporal de Defensores de Derechos Humanos Burgos con Colombia.* 27

*EXTRACTO de las bases de la convocatoria de 19 de marzo de 2024, del Delegado del Rector para la Divulgación y Cultura Investigadora de la Universidad de Burgos, por la que se regula el VI Concurso Three Minute Thesis.* 27

## I. DISPOSICIONES, ACUERDOS Y RESOLUCIONES

### I.4. Consejo de Gobierno

#### Vicerrectorado de Docencia y Enseñanza Digital

***ACUERDO, de 20 de marzo de 2024, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se aprueba el Plan de Organización Docente de los títulos oficiales de Grado y de Máster en la Universidad de Burgos.***

El Consejo de Gobierno, en su sesión ordinaria, de 20 de marzo de 2024, aprobó el Plan de Organización Docente de los títulos oficiales de Grado y de Máster en la Universidad de Burgos<sup>1</sup>.

#### **PLAN DE ORGANIZACIÓN DOCENTE DE LOS TÍTULOS OFICIALES DE GRADO Y DE MÁSTER EN LA UNIVERSIDAD DE BURGOS**

La implantación en nuestra Universidad de nuevos títulos oficiales de Grado y de Máster adaptados al Espacio Europeo de Educación Superior y regulados por RD 1393/2007 de 29 de octubre, por el que se establece la ordenación de las enseñanzas universitarias oficiales, hizo necesario desarrollar normas específicas para homogeneizar y facilitar el desarrollo de los diferentes títulos en cuestiones relacionadas con la asignación de docencia, la organización de grupos o los sistemas de evaluación continua.

Tras años de experiencia y la aprobación del nuevo Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad, que deroga el Real Decreto 1393/2007 citado anteriormente, resulta conveniente la adaptación de esta norma a las nuevas situaciones y circunstancias surgidas y contempladas actualmente.

Asimismo, la aprobación de la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del Sistema Universitario (LOSU) exige también la realización de cambios en el Plan de Organización Docente para ajustarlo a esta nueva regulación, sin perjuicio de que, posteriormente, sea necesario adecuar algunas de las directrices del presente Plan debido al periodo transitorio del plan de implantación de la Ley Orgánica del Sistema Universitario.

Por otra parte, el Real Decreto 1125/2003 de 5 de septiembre, por el que se establece el sistema europeo de créditos y el sistema de calificaciones en las titulaciones universitarias de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional, define el crédito ECTS como: "El crédito europeo es la unidad de medida del haber académico que representa la cantidad de trabajo del estudiante para cumplir los objetivos del programa de estudios y que se obtiene por la superación de cada una de las materias que integran los planes de estudios de las diversas enseñanzas conducentes a la obtención de títulos universitarios de carácter oficial y validez en todo el territorio nacional. En esta unidad de medida se integran las enseñanzas teóricas y prácticas, así como otras actividades académicas dirigidas, con inclusión de las horas de estudio y de trabajo que el estudiante debe realizar para alcanzar los objetivos formativos propios de cada una de las materias del correspondiente plan de estudios", por lo que en este documento el término «crédito» se refiere al concepto de crédito europeo (ECTS), tal y como se establece en el apartado 5 de las Directrices generales para el diseño de títulos oficiales adaptados al EEES aprobados por el Consejo de Gobierno, teniendo para todas las titulaciones de la Universidad de Burgos la correspondencia de un crédito ECTS 25 horas de trabajo del estudiante.

Por ello, el Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos, tras considerar los informes correspondientes de la Comisión de Docencia de esta Universidad, acordó aprobar un nuevo Plan de Organización Docente de los títulos oficiales de Grado y Máster Universitario que queda redactado como sigue:

<sup>1</sup> Publicación en el BOCYL núm. 62, de 27 de marzo de 2024.

## 1. ASIGNACIÓN DE DOCENCIA

1.1. La asignación de la docencia al profesorado en cada curso de las diferentes asignaturas de títulos de Grado o Máster Universitario corresponde a la Junta de Centro responsable del título. Esta deberá evaluar el informe emitido por la Comisión de Titulación correspondiente, que a su vez tendrá en cuenta la propuesta de los Departamentos implicados. Dicha asignación deberá llevarse a cabo de acuerdo con las indicaciones del vicerrectorado competente en esta materia.

1.2. La asignación de docencia de las asignaturas deberá realizarse a aquellas áreas de conocimiento con las que tengan mayor afinidad científica.

1.3. Para garantizar una mejor coordinación de la docencia, y salvo casos debidamente justificados que deberán ser autorizados por el vicerrectorado competente en ordenación académica informado por la Comisión de Docencia, las asignaturas/materias con contenidos inferiores o iguales a 6 créditos no podrán ser impartidas por más de 4 profesores/as por grupo y las de contenido superior a 6 créditos por más de 5 profesores/as por grupo.

1.4. En caso de acuerdo previo entre el profesorado implicado, los centros a propuesta de los departamentos y las comisiones de titulación podrán elaborar una propuesta sin necesidad de detallar la aplicación pormenorizada de los criterios adoptados, siempre y cuando se garantice la adecuada preparación docente del profesorado para la impartición de la asignatura.

1.5. Para la elaboración de la propuesta correspondiente la Junta de Centro asignará la docencia de las asignaturas teniendo en cuenta los criterios siguientes, siempre de acuerdo con lo establecido en el apartado 1.2:

a) Idoneidad del profesor o profesora para impartir una determinada asignatura, considerando los criterios siguientes:

- Vinculación actual o en planes anteriores de los contenidos de la asignatura al área de conocimiento del profesor/a.
- Experiencia previa en la impartición de la asignatura.
- Experiencia previa en la impartición de asignaturas similares (de acuerdo con los contenidos y competencias planteadas en la memoria de verificación para la asignatura a impartir).
- Vinculación permanente a la Universidad y dedicación a tiempo completo.
- Valoración en el programa Docencia.
- Historial de publicaciones científicas en revistas o editoriales indexadas sobre investigación realizada en la temática de la asignatura a impartir e historial de proyectos de investigación financiados a través de convocatorias de concurrencia competitiva relacionados con la asignatura a impartir.
- Historial de publicaciones de material docente o de programas de mejora docente referidas a la asignatura a impartir e historial de proyectos de innovación docente financiados por organismos oficiales relacionados con la asignatura a impartir.
- Participación en experiencias didácticas de innovación educativa relacionadas con la asignatura a impartir que hayan sido reconocidas por organismos oficiales o que se hayan presentado en foros especializados.
- Desarrollo de tareas profesionales anteriores relacionadas con la asignatura a impartir.

b) En caso de imposibilidad de asignación de docencia por la aplicación de los criterios establecidos en el apartado anterior, se tendrá en cuenta la categoría académica -catedrático/a de universidad; profesor/a titular de universidad/catedrático/a de escuela universitaria; profesor/a titular de escuela universitaria con el título de doctor/a; profesor/a contratado doctor / profesor/a permanente laboral; profesor/a titular de escuela universitaria; profesor/a colaborador con el título de doctor/a; ayudante doctor, profesor/a colaborador; profesor/a asociado-, antigüedad en la misma y edad, por este orden, estableciéndose un sistema de elección alternativa de asignaturas.

c) La atribución de docencia en asignaturas de titulaciones oficiales impartidas fuera de la ciudad de Burgos se hará preferentemente al profesorado adscrito a áreas, departamentos y/o centros vinculados directamente con el campus donde se impartan.

1.6. Aquellos profesores/as que, por razón de desempeño de cargo/s académico/s oficial/es, hubieran dejado de impartir una determinada asignatura, podrán computar, a los efectos

contemplados en los criterios del apartado anterior, el tiempo de dedicación a dicho/s cargo/s con el límite máximo del tiempo dedicado anteriormente a la impartición de dicha asignatura.

1.7. Las reclamaciones presentadas a la asignación de docencia (aprobada por un determinado centro) ante el/la vicerrector/a con competencias en ordenación académica serán resueltas por el Consejo de Gobierno.

## 2. CÓMPUTO LECTIVO Y TIPOS DE MATERIAS DE GRADO Y DE MÁSTER UNIVERSITARIO

2.1. Un crédito corresponde a 25 horas de trabajo del estudiante.

2.2. En el caso de enseñanzas impartidas de forma presencial, la carga de trabajo presencial del estudiante será de 9 h por cada crédito ECTS. Para computar la actividad presencial hay que incluir todo tipo de actividad realizada en presencia del profesor o profesora y de estudiantes.

2.3. En el caso de enseñanzas impartidas de forma híbrida (o semipresencial), la carga de trabajo presencial del estudiante será entre 3 y 6 h por cada crédito ECTS. Para computar la actividad presencial hay que incluir todo tipo de actividad realizada en presencia del profesor o profesora y de estudiantes.

2.4. En el caso de enseñanzas impartidas de forma virtual (online), la carga de trabajo presencial, si fuera necesaria, será la mínima imprescindible para la realización de pruebas de evaluación global.

2.5. Cada curso académico se organizará en dos semestres de 30 créditos de 19 semanas cada uno, salvo casos debidamente justificados.

2.6. Con el fin de contar con un modelo de cómputo de la actividad presencial, se define una tipología de asignaturas con unos límites definidos de horas de actividad docente, en función del grado de experimentalidad de las áreas a las que se encuentren adscritas, dentro de los cuales los Centros, Departamentos y el profesorado individualmente podrán estructurar la impartición de la docencia de acuerdo a sus propios criterios.

Al respecto, las asignaturas de Grados y Másteres deberán encuadrarse en alguno de los tipos señalados en la tabla siguiente:

Tipo de asignatura	1. Porcentaje de actividades en Grupo Principal	2. Porcentaje de actividades en Grupo Secundario
Tipo 75: Asignaturas eminentemente teóricas	75 %	25 %
Tipo 50: Asignaturas teórico-prácticas	50 %	50 %
Tipo 25: Asignaturas eminentemente experimentales	25 %	75 %

Las asignaturas se vincularán a alguno de estos tipos en función de su afinidad a las materias recogidas en la tabla siguiente:

Materias	Tipo
Antropología, Biblioteconomía, Ciencias Políticas, Ciencias del Trabajo, Comercialización, Contabilidad, Derecho, Didáctica y Organización Escolar, Didácticas Específicas de las Ciencias Sociales y de las Matemáticas, de la Lengua y de la Literatura, Economía, Economía Financiera, Investigación de Mercados, Filosofía, Geografía, Historia, Literaturas, Medicina Preventiva y Salud Pública, Organización de Empresas, Pedagogía, Periodismo, Psicología, Publicidad y Relaciones Públicas, Sociología, Teoría e Historia de la Educación	75
Arquitectura, Biología, Psicobiología, Bioquímica y Biología Molecular, Biotecnología, Botánica, Bromatología, Ciencias básicas relacionadas con la Arquitectura y las Ingenierías, Ciencias de la Computación, Ciencias Ambientales, Didácticas Específicas de las Ciencias Experimentales, de la Expresión Plástica, Musical y Corporal, Edafología, Educación Física y Deportiva, Embriología,	50



Materias	Tipo
Electrónica, Enseñanza de idiomas modernos, Estadística, Farmacología, Fisiología, Física, Genética, Geodinámica, Geología, Histología, Ingenierías, Lenguajes y Sistemas Informáticos, Matemáticas, Microbiología, Neuroanatomía, Nuevas Tecnologías aplicadas a Ciencias de la Educación, Nutrición, Parasitología, Producción Animal y Vegetal, Química, Tecnología de los Alimentos, Tecnologías del Medio Ambiente, Tecnologías de la comunicación audiovisual, Diseño de videojuegos, Zoología	
Cirugía, materias específicas de Enfermería, Expresión gráfica, Fisioterapia, materias específicas de terapia ocupacional	25

2.7. No obstante, los Trabajos Fin de Grado (TFG) o los Trabajos Fin de Máster (TFM) y las prácticas externas serán computados de acuerdo con los criterios emanados del vicerrectorado con competencias en profesorado.

### 3. TAMAÑO DE GRUPOS DE ESTUDIANTES

3.1. En el caso de enseñanzas impartidas de forma presencial, el desdoblamiento del grupo de estudiantes matriculados en una determinada asignatura para la realización de actividades presenciales deberá ser autorizado cada año académico por el/la vicerrector/a con competencias en profesorado, previa consulta al vicerrector/a con competencias en ordenación académica. Para ello, el número de grupos será el resultado de aplicar la fórmula siguiente:

$$\text{N.º de grupos} = 1 + \text{parte entera de } \left( \frac{\text{N.º de estudiantes matriculados}}{\text{Tamaño máximo por grupo}} \right)$$

donde el tamaño máximo por grupo, en función de la experimentalidad de la materia, será el indicado en la tabla siguiente:

Tipo de grupo	Tamaño máximo
Grupo principal para todas las materias	100
Grupo secundario para materias de Antropología, Ciencias Políticas, Ciencias del Trabajo, Derecho, Filologías, Filosofía, Geografía, Historia, Literaturas, Periodismo, Publicidad y Relaciones Públicas, Sociología	60
Grupo secundario para materias de Arquitectura, Biblioteconomía, Ciencias básicas relacionadas con la Arquitectura y las Ingenierías, Ciencias de la Computación, Comunicación Audiovisual, Contabilidad y Comercialización, Didáctica y Organización Escolar, Didácticas Específicas, Economía, Economía Financiera, Edafología, Educación Física y Deportiva, Electrónica, Estadística y otros Métodos Cuantitativos, Expresión gráfica en la Ingeniería, Física, Geodinámica, Idiomas Modernos, Ingenierías, Investigación de Mercados, Lenguajes y Sistemas Informáticos, Matemáticas, Medicina Preventiva y Salud Pública, Organización de Empresas, Pedagogía, Psicología, Tecnologías del Medio Ambiente, Teoría e Historia de la Educación, Diseño de Videojuegos, y grupo secundario en aula de materias incluidas en el siguiente grupo	35 (*)
Grupo secundario para materias de Biología, Bioquímica y Biología Molecular, Biotecnología, Botánica, Ciencias Ambientales, Farmacología, Fisiología, Genética, Geología, Microbiología, Nutrición, Bromatología, Parasitología, Producción Animal y Vegetal, Química, Tecnología de los Alimentos, Zoología, Anatomía, Embriología, Cirugía, Enfermería, Fisioterapia, Medicina, Terapia Ocupacional	20 (**)

(\*) su aplicación vendrá determinada por las limitaciones de espacio y equipamiento de las aulas o laboratorios en los que se dispone de un número de puestos máximo.

(\*\*) El tamaño máximo de los grupos secundarios en asignaturas impartidas en laboratorios se determinará siempre de acuerdo a las evaluaciones de riesgo de los laboratorios realizadas por la Unidad de Prevención de Riesgos Laborales de la Universidad de Burgos, donde se establece la recomendación de ocupación de estos espacios ya que pueden influir en las condiciones de seguridad y salud de las y los empleados públicos (PDI y PTGAS) y estudiantes.

3.2. En el caso de enseñanzas impartidas de forma híbrida, el cómputo de la carga docente de la asignatura se realizará de la misma forma a la aplicada en la modalidad de enseñanza presencial. En el caso de enseñanza virtual, habrá un único grupo principal y el tamaño del grupo secundario será de 20, si bien el último grupo que se compute en una determinada asignatura será siempre superior a 5.

3.3. En los títulos de Grado, para que se imparta una asignatura optativa, el número de alumnos/as matriculados en ella no podrá ser en ningún caso inferior a 15, salvo que la aplicación de esta norma implique un número de asignaturas optativas inferior a 1,5 veces el mínimo que deba cursar el estudiante en el plan de estudios correspondiente. En este caso, el número de asignaturas optativas impartidas en cada título será igual a dicho mínimo multiplicado por 1,5.

3.4. En los títulos de Máster, para que se imparta una asignatura optativa, el número de alumnos/as matriculados en ella no podrá ser en ningún caso inferior a 7, salvo que la aplicación de esta norma implique un número de asignaturas optativas inferior a 2 veces el mínimo que deba cursar el estudiante en el plan de estudios correspondiente. En este caso, el número de asignaturas optativas impartidas en cada título no podrá ser superior a dicho mínimo multiplicado por 2.

3.5. El vicerrector o la vicerrectora con competencias en profesorado podrá utilizar criterios de cómputo diferentes a los indicados en esta normativa, previa autorización por el Consejo de Gobierno, en atención a las disponibilidades presupuestarias.

3.6. Para los grados interuniversitarios, se acordará la tipología y experimentalidad conjuntamente entre las universidades participantes.

#### 4. ENTRADA EN VIGOR

Esta normativa entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno, y será de aplicación a partir del curso 2024-2025. Se publicará en el Boletín Oficial de Castilla y León.

El cuadro contenido en el apartado 3, relativo al tamaño de los grupos de estudiantes, será objeto de revisión en el momento en que se produzca la adaptación del régimen de dedicación del personal docente e investigador a lo previsto en la Ley Orgánica 2/2023, de 22 de marzo, del sistema universitario.

#### 5. DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Plan de Organización Docente de los títulos oficiales de Grado y de Máster en la Universidad de Burgos aprobado por el Consejo de Gobierno de 13 de febrero de 2013, modificado con fecha 15 de noviembre de 2022.

#### Vicerrectorado de Investigación, Transferencia e Innovación

**ACUERDO, de 20 de marzo de 2024, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se aprueba la concesión del Doctorado Honoris Causa a D. José Ignacio Nicolás-Correa, D. Joan Manuel Serrat, D.<sup>a</sup> Visha Ferrer y D. Diego Gracia Guillén.**

El Consejo de Gobierno, en su sesión ordinaria, de 20 de marzo de 2024, aprobó los siguientes nombramientos de Doctor *honoris causa* por la Universidad de Burgos:

- D. José Ignacio Nicolás-Correa, a propuesta de la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales.
- D. Joan Manuel Serrat, a propuesta de la Facultad de Humanidades y Comunicación.
- D.<sup>a</sup> Visha Ferrer, a propuesta de la Facultad de Educación.
- D. Diego Gracia Guillén, a propuesta de la Facultad de Ciencias de la Salud.



***ACUERDO, de 20 de marzo de 2024, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se aprueba el Reglamento de Régimen Interno del Centro de Investigación Internacional en Materias Primas Críticas para las Tecnologías Industriales Avanzadas – International Research Center in Critical Raw Materials for Advanced Industrial Technologies, ICCRAM.***

El Consejo de Gobierno, en su sesión ordinaria, de 20 de marzo de 2024, aprobó el Reglamento de Régimen Interno del Centro de Investigación Internacional en Materias Primas Críticas para las Tecnologías Industriales Avanzadas – *International Research Center in Critical Raw Materials for Advanced Industrial Technologies, ICCRAM*<sup>2</sup>.

**REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL CENTRO DE INVESTIGACIÓN INTERNACIONAL EN MATERIAS PRIMAS CRÍTICAS PARA LAS TECNOLOGÍAS INDUSTRIALES AVANZADAS – INTERNATIONAL RESEARCH CENTER IN CRITICAL RAW MATERIALS FOR ADVANCED INDUSTRIAL TECHNOLOGIES, ICCRAM**

Índice

RÉGIMEN JURÍDICO Y PRINCIPIOS GENERALES

CAPÍTULO 1. Composición

Artículo 1. *Composición.*

CAPÍTULO 2. Estructura orgánica

Artículo 2. *Órganos colegiados.*

Artículo 3. *Competencias del Consejo de Dirección.*

Artículo 4. *Competencias de la Comisión Ejecutiva.*

Artículo 5. *Órganos unipersonales.*

Artículo 6. *Competencias de la Dirección.*

Artículo 7. *Competencias de la Dirección Científica.*

Artículo 8. *Competencias de la Secretaría del Centro.*

CAPÍTULO 3. Estructura funcional

Artículo 9. *Líneas de investigación, miembros y socios científicos e industriales.*

Artículo 10. *Líneas de investigación: creación, supresión y funciones.*

Artículo 11. *Adscripción y permanencia de los miembros.*

Artículo 12. *Derechos y obligaciones de los miembros.*

CAPÍTULO 4. Régimen económico

Artículo 13. *Ingresos de ICCRAM.*

Artículo 14. *Contratos de investigación.*

Disposición final. *Entrada en vigor.*

RÉGIMEN JURÍDICO Y PRINCIPIOS GENERALES

Por acuerdo del Consejo de Gobierno de 18 de julio de 2014, BOUBU de 31 de julio, se creó el Centro de Investigación Internacional en Materias Primas Críticas para las Tecnologías Industriales Avanzadas (*International Research Center in Critical Raw Materials for Advanced Industrial Technologies, ICCRAM*). En el apartado *Denominación y régimen jurídico* se establece que ICCRAM se regulará por un reglamento de régimen interno, por los Estatutos de la Universidad de Burgos y por la Ley Orgánica de Universidades. Desde su creación, ICCRAM ha consolidado su posición como centro propio de investigación de la Universidad de Burgos, y ha alcanzado un funcionamiento estable en dos planos: la estructuración científica interna, con líneas de investigación bien definidas, y la obtención de recursos mediante convocatorias públicas, generalmente europeas. Durante este periodo, los esfuerzos del personal del centro se han centrado en alcanzar ese régimen de funcionamiento, estableciendo alianzas con otros organismos de investigación y con empresas, e integrando orgánicamente las colaboraciones científicas con personal docente e investigador de la estructura departamental universitaria, no adscritos a ICCRAM. El funcionamiento interno se ha regido por la toma de decisiones colegiada entre las personas que dirigen cada línea de investigación con los órganos de dirección del Centro, bajo la supervisión del vicerrectorado con competencias en investigación. Además, la integración institucional de ICCRAM en el conjunto de la estructura universitaria ha sido una tarea delegada por el Vicerrectorado de Investigación Transferencia e Innovación en la Presidencia del Centro.

Trascurrido tiempo suficiente desde su creación, articulado el centro internamente e incardinado institucionalmente, el establecimiento de un reglamento interno que formalice los aspectos que se

<sup>2</sup> Publicación en el [BOCYL núm. 62, de 27 de marzo de 2024](#).

han revelado como más funcionales es un elemento que puede contribuir a una mayor proyección del Centro que, de esta forma, puede incrementar su utilidad en el cumplimiento de los fines de la Universidad de Burgos.

En virtud de lo anterior, mediante el presente reglamento se define su estructura de órganos de gobierno (cambiando, además la denominación de presidencia a dirección), las competencias de los mismos, se formaliza la estructura para el desarrollo del trabajo científico y técnico, y se establece el régimen económico. Esta estructura viene así a sustituir la estructura orgánica y funcional descrita en la memoria de creación del Centro.

Será de aplicación supletoria a este reglamento la normativa de Centros y Departamentos de la Universidad de Burgos.

## CAPÍTULO 1. Composición

### **Artículo 1.** *Composición.*

Serán miembros de ICCRAM:

- a. El personal contratado para el desarrollo de los proyectos de investigación del Centro que forma parte del SECTI (Sistema Español de Ciencia, Tecnología e Innovación), según la Ley 17/2022, de 5 de septiembre, por la que se modifica la Ley 14/2011, de 1 de junio, de la Ciencia, la Tecnología y la Innovación.
- b. El personal investigador en formación que participe en líneas y/o proyectos de investigación del Centro.
- c. El alumnado matriculado en programas de doctorado de la Universidad de Burgos que realice su formación doctoral en líneas de investigación del Centro bajo la dirección de miembros de ICCRAM.
- d. El personal docente e investigador doctor de la Universidad de Burgos que se incorpore al mismo de acuerdo con el procedimiento descrito en el Capítulo 3 de este reglamento. La dedicación a ICCRAM en ningún caso menoscabará las obligaciones docentes asignadas al profesorado y se mantendrán dentro de la jornada laboral establecida con carácter general para el personal docente e investigador.
- e. El personal técnico, de gestión, administración y servicios adscrito al Centro.

## CAPÍTULO 2. Estructura orgánica

### **Artículo 2.** *Órganos colegiados.*

1. Los órganos colegiados de gobierno del Centro son su Consejo de Dirección y su Comisión Ejecutiva.
2. Serán miembros del Consejo de Dirección del Centro:
  - a. El rector o rectora, que lo preside, o persona en quien delegue.
  - b. La persona que ostente la Dirección del Centro.
  - c. La persona que ostente la Dirección Científica del Centro.
  - d. El secretario o secretaria del Centro.
  - e. Las personas que ostenten los vicerrectorados con competencias en materia de investigación y de relación con las empresas.
  - f. Las personas que dirijan las líneas de investigación.
3. El Consejo de Dirección se reunirá al menos semestralmente y cuando lo determine su Presidencia.
4. Serán miembros de la Comisión Ejecutiva del Centro las personas que desempeñen los puestos de dirección y dirección científica, las personas que dirijan cada una de las líneas de investigación y el secretario o secretaria.

**Artículo 3.** *Competencias del Consejo de Dirección.*

Las competencias del Consejo de Dirección son:

- a. Proponer al rector o rectora la designación de la Dirección Científica y la Secretaría de entre las personas que dirijan las líneas de investigación por un periodo de 4 años prorrogables.
- b. Aprobar las líneas y actividades de investigación del Centro en el marco de la programación de la Universidad.
- c. Aprobar, para su aprobación por los órganos competentes, de los expedientes administrativos asociados a la oferta académica de títulos de posgrado, enseñanzas propias universitarias, cursos de especialización u otras ofertas formativas vinculados a las líneas de investigación del Centro.
- d. Velar por el cumplimiento de las obligaciones del personal adscrito.
- e. Promover convenios de colaboración con Centros, Institutos Universitarios de Investigación y personas físicas y jurídicas, de acuerdo con la normativa de la Universidad de Burgos.
- f. Informar a los órganos competentes de la Universidad de sus necesidades de personal investigador y de personal de administración y servicios.
- g. Programar y asignar sus medios y recursos, así como cuidar del mantenimiento y renovación de los bienes, equipos e instalaciones de la Universidad que estén a su disposición.
- h. Supervisar la aplicación de los fondos asignados al Centro en los presupuestos de la Universidad de Burgos, de acuerdo con los criterios fijados en los mismos.
- i. Colaborar con los demás órganos de la Universidad en el ejercicio de sus competencias.
- j. Elaborar el proyecto de Reglamento de régimen interno y los de sus posibles modificaciones.
- k. Cualesquiera otras competencias orientadas al cumplimiento de sus fines.

**Artículo 4.** *Competencias de la Comisión Ejecutiva.*

Las competencias de la Comisión Ejecutiva son:

- a. Proponer al Consejo de Dirección líneas y actividades de investigación e innovación, así como informar cualquier iniciativa en este ámbito.
- b. Desempeñar cualquier otra función relacionada con el asesoramiento científico, industrial y empresarial que le sea encomendada por el Consejo de Dirección del Centro.
- c. Proponer acuerdos de colaboración científica con organismos públicos, centros de investigación, asociaciones o plataformas tecnológicas nacionales o internacionales para el cumplimiento de los objetivos científicos del Centro vinculados a los conceptos presupuestarios propios del Centro, de acuerdo con la normativa de la Universidad de Burgos.
- d. Proponer al Consejo de Dirección la designación de la Dirección Científica y la Secretaría de entre las personas que dirijan las líneas de investigación.
- e. Proponer al Consejo de Dirección la designación de las personas que dirijan las líneas de investigación, oídos los investigadores que se integren en la misma.
- f. Aprobar la integración en ICCRAM de los investigadores que lo soliciten y cumplan los requisitos.
- g. Realizar la gestión ordinaria del Centro.
- h. Elaborar la memoria anual del Centro, así como cualquier otro informe que soliciten los órganos de gestión de la universidad.

**Artículo 5.** *Órganos unipersonales.*

Los órganos unipersonales son la Dirección, nombrada por el rector o rectora, la Dirección Científica y la Secretaría del Centro. La Dirección podrá asumir también las funciones de la Dirección Científica.

**Artículo 6.** *Competencias de la Dirección.*

Las competencias de la Dirección del Centro son:

- a. Ejercer las labores de representación y gestión del centro no atribuidas explícitamente a otro órgano.
- b. Coordinar la gestión del Centro con los demás órganos de la Universidad de Burgos en colaboración con la Dirección Científica.
- c. Las que le encomiende el Consejo de Dirección.

**Artículo 7.** *Competencias de la Dirección Científica.*

Las competencias de la Dirección Científica del Centro son:

- a. Ejercer las labores de dirección científica y gestión ordinaria del centro en ese ámbito.
- b. Colaborar con la Dirección para la coordinación del Centro con los demás órganos de la Universidad de Burgos.
- c. Proponer a la Comisión Ejecutiva el nombramiento de la persona que desempeñe el puesto de Secretaría de entre quienes sean responsables de las líneas de investigación.
- d. Las que le encomiende la Comisión Ejecutiva.

**Artículo 8.** *Competencias de la Secretaría del Centro.*

Las competencias de la Secretaría del Centro son:

- a. Convocar, por orden de las presidencias respectivas, las sesiones del Consejo de Dirección y de la Comisión Ejecutiva.
- b. Elaborar y custodiar las actas de las reuniones del Consejo de Dirección y de la Comisión Ejecutiva, así como certificar los acuerdos adoptados.
- c. Las que le encomiende la Dirección Científica.

### CAPÍTULO 3. Estructura funcional

**Artículo 9.** *Líneas de investigación, miembros y socios científicos e industriales.*

La estructura funcional del centro se organiza en torno a líneas de investigación en las que se integran los miembros individuales del Centro y mediante convenios de colaboración que articulen la asociación científica e industrial con organismos públicos o privados de investigación y empresas.

**Artículo 10.** *Líneas de investigación: creación, supresión y funciones.*

1. Las líneas de investigación son las agrupaciones de temáticas de investigación del Centro definidas en el apartado 4 de este artículo o creadas por acuerdo del Consejo de Dirección del Centro, cuya definición y puesta en marcha contribuya a la organización del trabajo científico, su visibilidad o promoción externa.

2. Cada línea contará con un investigador o investigadora principal que ejercerá la dirección de la misma y que se encargará de su organización científica y coordinación interna.

3. Las líneas de investigación gozarán de autonomía en su planificación estratégica, proponiendo planes de actuación al Consejo de Dirección del Centro que, de ser aprobados, se integrarán en el Plan Estratégico del Centro.

4. Las líneas de investigación del Centro abordarán, entre otras, las temáticas siguientes:

- a. Innovación industrial, nanotecnología y materiales avanzados para el desarrollo de alternativas que sustituyan materias primas críticas en tecnologías básicas para la sociedad; nuevos materiales y aleaciones para condiciones de ingeniería extremas.
- b. Diseño de nuevos materiales y materiales avanzados.
- c. Nanoseguridad, nanotoxicidad, ecotoxicidad y nanobiotecnología.

- d. Sostenibilidad ambiental, económica y social, ecodiseño, diseño de cadenas industriales de valor y modelos de negocio industrial con orientación al análisis de ciclo de vida, y eficiencia de recursos. Nuevos modelos de economía circular, nuevas estrategias económicas y modelos de negocio asociados al rediseño de la cadena de valor de un producto determinado.
- e. Almacenamiento electroquímico de energía.
- f. Tecnologías ambientales basadas en biotecnología para contribuir al plan europeo de contaminación cero.

Estas temáticas se engloban inicialmente en cinco líneas de investigación:

- a. Modelización multi-escala de materiales.
- b. Toxicología de materiales y compuestos.
- c. Biotecnología ambiental.
- d. Sostenibilidad y economía circular.
- e. Baterías y almacenamiento de energía.

5. La creación y supresión de las líneas de investigación se realizará por acuerdo del Consejo de Dirección a propuesta de la Comisión Ejecutiva.

6. Las funciones de las personas que dirijan las líneas de investigación son las siguientes:

- a. Establecer las actuaciones prioritarias de la línea.
- b. Proponer planes de actuación anual y plurianual a la Comisión Ejecutiva.

#### **Artículo 11.** *Adscripción y permanencia de los miembros.*

1. La adscripción del personal investigador en el Centro se realizará mediante solicitud presentada ante cualquiera de las personas que dirijan las líneas de investigación. La adscripción será aprobada por el vicerrectorado con competencia en investigación a propuesta del Consejo de Dirección del Centro. Los nuevos miembros estarán adscritos a una línea de investigación del Centro.

2. La condición de miembro del Centro podrá perderse, por acuerdo del Consejo de Dirección, por incumplimiento de las tareas inherentes a tal condición, por la realización de actuaciones contrarias a los fines del Centro o que perjudiquen gravemente sus intereses.

3. Los miembros investigadores permanentes causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- a. Por no haberse integrado en una Línea de investigación del Centro tras un periodo de un año.
- b. Por voluntad propia, comunicada por escrito a la Dirección del Centro.
- c. Por acuerdo motivado del Consejo de Dirección del Centro.
- d. Por fallecimiento.

#### **Artículo 12.** *Derechos y obligaciones de los miembros.*

1. Las investigadoras e investigadores miembros de ICCRAM contarán con los siguientes derechos:

- a. Acceder y utilizar los equipamientos científicos de la Universidad de Burgos para el desarrollo de su actividad.
- b. Recibir ayudas para viajes, inscripciones a congresos y estancias científicas que, al margen de las establecidas en los proyectos de investigación, pueda establecer el Consejo de Dirección del Centro con la parte del presupuesto no asignado de forma finalista a la ejecución de proyectos competitivos.
- c. Acceder a los equipamientos científicos de titularidad externa a la Universidad de Burgos a los que ésta tenga acceso mediante convenio con las instituciones correspondientes.
- d. Estar adscrito, preferentemente, a las estructuras organizativas de la docencia en la Universidad de Burgos.

2. Los miembros de ICCRAM contarán con las siguientes obligaciones:
  - a. Cumplir con lo dispuesto en el presente reglamento, así como con el Código Ético y restantes normas de Buenas Prácticas en Investigación.
  - b. Cumplir la normativa de filiación científica establecida por la Universidad de Burgos, identificando al centro y a la universidad como: International Research Center in Critical Raw Materials for Advanced Industrial Technologies, ICCRAM, Universidad de Burgos.

#### CAPÍTULO 4. Régimen económico

##### **Artículo 13.** *Ingresos de ICCRAM.*

1. Los ingresos presupuestarios serán los que le sean asignados en los presupuestos de la Universidad para la realización de sus tareas de investigación, e incluirá, entre otros, los costes laborales del personal técnico de gestión, administración y servicios, el de los órganos unipersonales, así como los gastos de inversión para infraestructura y equipamiento básico necesario para el desarrollo de su actividad.

2. Los ingresos extrapresupuestarios serán los obtenidos por ICCRAM de proyectos competitivos financiados por instituciones públicas o privadas, a cuyas convocatorias tendrá plena capacidad para presentarse, y mediante la firma de acuerdos y convenios suscritos por Universidad con otras instituciones a iniciativa de ICCRAM y de su personal, de acuerdo con la Universidad de Burgos.

##### **Artículo 14.** *Contratos de investigación.*

1. El Centro y sus investigadores, a través de la Universidad, podrán suscribir contratos con personas, Universidades, o entidades públicas y privadas, para la realización de trabajos de carácter científico-técnico, organización de eventos, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación, de acuerdo con la normativa vigente en la materia.

2. Los contratos a los que se refiere el aparatado anterior, se autorizarán y suscribirán de acuerdo con la normativa de la Universidad de Burgos.

Disposición final. *Entrada en vigor.*

El presente reglamento surtirá efectos desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

#### **Vicerrectorado de Internacionalización y Cooperación**

***ACUERDO, de 20 de marzo de 2024, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se aprueba la Normativa de reconocimiento de dobles titulaciones entre la Universidad de Burgos y universidades socias.***

El Consejo de Gobierno, en su sesión ordinaria, de 20 de marzo de 2024, aprobó la normativa de reconocimiento de dobles titulaciones entre la Universidad de Burgos y universidades socias<sup>3</sup>.

#### **NORMATIVA DE RECONOCIMIENTO DE DOBLES TITULACIONES ENTRE LA UNIVERSIDAD DE BURGOS Y UNIVERSIDADES SOCIAS**

Índice

PREÁMBULO

CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. *Objeto.*

Artículo 2. *Organización y gestión del programa.*

<sup>3</sup> Publicación en el BOCYL núm. 62, de 27 de marzo de 2024.



- CAPÍTULO II. CONVENIOS DE RECONOCIMIENTO MUTUO DE CRÉDITOS ENTRE LAS UNIVERSIDADES
- Artículo 3. *Programa de reconocimiento de créditos.*
  - Artículo 4. *Órgano competente.*
  - Artículo 5. *Contenidos de los convenios.*
  - Artículo 6. *Condiciones académicas del programa a incorporar en el convenio.*
  - Artículo 7. *Créditos mínimos a superar.*
  - Artículo 8. *Propuesta y aprobación de los programas de reconocimiento mutuo de créditos.*
  - Artículo 9. *Convenios específicos de los programas de colaboración.*
- CAPÍTULO III. PARTICIPACIÓN DEL ESTUDIANTADO
- Artículo 10. *Programas de estudios oficiales de Grado o de Máster Universitario.*
  - Artículo 11.
  - Artículo 12.
  - Artículo 13.
- CAPÍTULO IV. EXPEDICIÓN DE TÍTULOS
- Artículo 14. *Solicitud de los títulos.*
  - Artículo 15. *Expedición y entrega de los títulos.*
- Disposición Transitoria.  
Disposición Adicional. *Habilitación para el desarrollo normativo.*  
Disposición final. *Entrada en vigor.*

## PREÁMBULO

Las instituciones de educación superior deben proporcionar un mayor valor añadido a los estudios universitarios, con oportunidades internacionales para su alumnado, con el fin de facilitar mayores índices de competitividad en ámbitos geográficos cada vez más amplios.

El Real decreto 822/2021, de 28 de septiembre, que regula la organización de las enseñanzas universitarias, en su artículo 24 *Programas académicos de simultaneidad de dobles titulaciones con itinerario específico* establece que las universidades, en el ámbito de su autonomía, podrán organizar y ofertar programas académicos de simultaneidad de dobles titulaciones de Grado o de Máster Universitario con un itinerario específico, que dará lugar a la obtención, si son superadas todas las materias que lo configuran, de cada uno de los títulos universitarios oficiales que lo conforman.

La presente normativa tiene como objeto regular las condiciones para el reconocimiento mutuo de estudios entre la Universidad de Burgos y sus socios internacionales, con el objetivo de que el estudiantado procedente de nuestros socios pueda obtener un título de Grado o Máster de la Universidad de Burgos y, de manera semejante, nuestro estudiantado pueda obtener una titulación equivalente de dicha universidad extranjera, siempre que se den las condiciones académicas que lo permitan. Esta normativa asentará las bases para la creación de convenios en los que se produzca un intercambio físico o virtual del estudiantado.

Para alcanzar este objetivo, esta normativa establece las condiciones generales por las que la Universidad de Burgos podrá firmar acuerdos específicos para el reconocimiento mutuo de estudios de Grado o Máster con sus socios internacionales y de este modo ofrecer dobles titulaciones internacionales. Con esto se contribuye a la internacionalización de nuestra universidad, y de manera relevante a la de nuestro estudiantado y titulados/as ya que le da la posibilidad de obtener una titulación adicional en otra universidad y les permitirá tener la capacitación profesional reconocida de cualquiera persona con una titulación semejante en el país de acogida, evitando procesos de homologación o validación de su título, o volver a realizar estudios con las mismas características con los superados en nuestra Universidad. Por otra parte, con estas alianzas se contribuye a superar las barreras que tienen los países con respeto al otorgamiento de titulaciones a personas de otra nacionalidad, ya que no será necesaria la homologación de estudios previos realizados en el país de origen.

Cumple señalar que con esta normativa no se pretende regular la implantación en nuestra universidad de las titulaciones conjuntas definidas en los artículos 5 y 6 del Real Decreto 822/2021, de 28 de septiembre, por el que se establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de aseguramiento de su calidad. Al amparo de la presente normativa, el estudiantado podrá obtener dos titulaciones universitarias en dos países diferentes tras la superación de un período de estudios programado para este fin en cada una de las instituciones de enseñanza superior participantes.

Esta normativa constituye el acuerdo para el reconocimiento mutuo de créditos entre dos universidades que se formalizará con la firma de un convenio de colaboración. Se considera una

buena práctica por parte de las universidades que se exija cursar en ellas una parte significativa de los estudios conducentes a la obtención de una titulación, sin que la legislación vigente prescriba un número mínimo de créditos a cursar. En el convenio de colaboración se regularán los aspectos organizativos y académicos de este reconocimiento mutuo de estudios. Además, los límites de actuación vendrán fijados por la presente normativa, los Estatutos de la Universidad de Burgos, las normas que los desarrollan y la legislación que le sea aplicable en materia de convenios.

El artículo 24 del Real decreto 822/2021 establece que no se podrán implementar programas académicos de simultaneidad de tres o más titulaciones.

## CAPÍTULO I. DISPOSICIONES GENERALES

### **Artículo 1.** *Objeto.*

1.1. La presente normativa tiene como objeto establecer las condiciones académicas para el reconocimiento mutuo de estudios de Grado y Máster entre la Universidad de Burgos y las universidades extranjeras implicadas, de manera que el estudiantado de estas universidades extranjeras pueda obtener una titulación de la Universidad de Burgos tras superar un número determinado de créditos en nuestra Universidad y completar sus estudios en su universidad de origen.

1.2. Este reconocimiento se hará en un contexto de reciprocidad. La universidad de acogida deberá garantizar un reconocimiento equivalente al estudiantado de la Universidad de Burgos de modo que podrá obtener, simultáneamente, el título que otorgue esa universidad, al amparo de un convenio específico de reconocimiento de estudios entre las dos instituciones, y el título correspondiente a sus estudios otorgados por la Universidad de Burgos.

1.3. Asimismo, deberá existir un equilibrio entre el número de estudiantes de ambas instituciones que se recogerá en el convenio de colaboración.

### **Artículo 2.** *Organización y gestión del programa.*

El vicerrectorado con competencias en materia de internacionalización, junto con el vicerrectorado en competencias de ordenación académica, así como los centros universitarios afectados por las titulaciones de que se trate, serán los órganos responsables para gestionar y mantener la información relativa a los programas de reconocimiento mutuo de estudios definidos en esta normativa.

## CAPÍTULO II. CONVENIOS DE RECONOCIMIENTO MUTUO DE CRÉDITOS ENTRE LAS UNIVERSIDADES

### **Artículo 3.** *Programa de reconocimiento de créditos.*

La existencia de un programa de reconocimiento de estudios para la obtención de una titulación oficial de la Universidad de Burgos se basará en la firma de un convenio de colaboración específico por parte de la Universidad de Burgos y la universidad o universidades implicadas. En el convenio se definirán las condiciones para el reconocimiento mutuo de los créditos conducentes a la obtención de las titulaciones participantes.

### **Artículo 4.** *Órgano competente.*

El órgano competente para proponer uno de estos programas en la Universidad de Burgos, es la Junta del Centro que tenga adscritos los estudios conducentes a la obtención de la titulación participante en el programa. Se deberá firmar un convenio de colaboración específico en el cual se indique el tipo de relación que existirá entre las instituciones participantes. Es decir, si el estudiantado realizará una movilidad o si se tratará de un intercambio virtual. En caso de que no exista un acuerdo previo de movilidad entre las instituciones participantes, el centro proponente podrá promover ambos acuerdos de manera simultánea.

**Artículo 5.** *Contenidos de los convenios.*

El convenio de colaboración para el reconocimiento mutuo de los créditos conducentes a la obtención de una titulación oficial recogerá de manera explícita, al menos, los aspectos siguientes:

- a. La Identificación de las titulaciones de la Universidad de Burgos y de la universidad socia participante en el programa.
- b. Identificación del cargo académico responsable del programa y de la coordinación con la universidad socia.
- c. Número máximo de estudiantes participantes de cada institución teniendo en cuenta el número equilibrado de estudiantes indicado en el artículo 1.3.
- d. Duración del convenio de colaboración, y condiciones de prórroga o renovación, si procede. Indicaciones de donde deberán ser abonados los precios tanto académicos como administrativos, en función de lo que se establezca en el convenio firmado entre ambas instituciones y en el decreto de precios públicos para cada año académico.
- e. Condiciones académicas del programa de reconocimiento mutuo de créditos, en los términos establecidos en el artículo siguiente.

**Artículo 6.** *Condiciones académicas del programa a incorporar en el convenio.*

El convenio de colaboración para el reconocimiento de créditos incluirá las condiciones académicas del programa con al menos la siguiente información (puede ser en un anexo al convenio):

- a) Relación de requisitos académicos previos que deberá cumplir el estudiantado de la universidad socia para participar en el programa, si procede. Se incluirá de manera explícita la suma total de créditos ECTS correspondientes a los estudios previos establecidos como requisito.
- b) Relación de requisitos académicos previos que deberá satisfacer el estudiantado de la Universidad de Burgos para participar en el programa, si procede. Se incluirá de manera explícita la suma total de créditos ECTS correspondientes a los estudios previos establecidos como requisito.
- c) Relación de materias impartidas en la Universidad de Burgos que el estudiantado de la universidad socia podrá cursar para la obtención de la titulación oficial de la Universidad de Burgos contemplada en el programa, una vez superados los estudios recogidos en el apartado a, identificando las materias que tienen carácter obligatorio dentro de este programa. Se indicará de manera explícita el número mínimo de créditos que se deberán superar.
- d) Relación de materias impartidas en la universidad socia que el estudiantado de la Universidad de Burgos podrá cursar para la obtención de la titulación oficial de la universidad socia contemplada en el programa, una vez superados los estudios recogidos en el punto b., identificando las materias que tienen carácter obligatorio dentro del programa. Se indicará de manera explícita el número mínimo de créditos que se deberán superar.
- e) Una tabla-resumen que incluya el número global de créditos del programa en cada institución participante, el número de créditos correspondientes a los requisitos previos para participar en el programa, de ser el caso, y el número mínimo y máximo de créditos cursados en cada institución participante en función del tipo de materias, sean obligatorias, optativas o cualquier otra de formación básica.

**Artículo 7.** *Créditos mínimos a superar.*

7.1. El estudiantado participante en estos programas deberá superar en cada Universidad un mínimo de 60 créditos ECTS para los estudios de Grado, y un mínimo de 30 créditos ECTS para los estudios de Máster.

7.2. Según lo establecido en el artículo 10.3 del Real Decreto 822/2021, que establece la organización de las enseñanzas universitarias y del procedimiento de garantía de su calidad, tanto el estudiantado extranjero como el propio participante en estos programas deberá superar en la Universidad de Burgos los créditos correspondientes a los Trabajos de Fin de Grado o Máster, a excepción de aquellos que se desarrollen específicamente en un programa de movilidad.

**Artículo 8.** *Propuesta y aprobación de los programas de reconocimiento mutuo de créditos.*

La Comisión de Titulación en los asuntos académicos del ciclo de la titulación afectada elaborará y evaluará las propuestas de los programas de reconocimiento mutuo de créditos. Esta propuesta, teniendo en consideración las características académicas de la universidad participante, las equivalencias entre los estudios incorporados al programa, y cualquier información adicional relevante acordada por la comisión que lo propone, tendrá que ser aprobada por la Junta del Centro donde se imparta la titulación afectada. Posteriormente, será la Comisión de Docencia quien emita el informe favorable a este acuerdo antes de su aprobación por el Consejo de Gobierno de la Universidad.

**Artículo 9.** *Convenios específicos de los programas de colaboración.*

Los convenios específicos de colaboración para el desarrollo de estos programas que cuenten con el informe favorable de la comisión competente, serán aprobados por el Consejo de Gobierno y firmados por el Rector o la persona responsable del Vicerrectorado en quien delegue.

### CAPÍTULO III. PARTICIPACIÓN DEL ESTUDIANTADO

**Artículo 10.** *Programas de estudios oficiales de Grado o de Máster Universitario.*

Podrá participar en estos programas el estudiantado que esté cursando estudios oficiales de Grado o Máster en la Universidad de Burgos para los que existan unos estudios equivalentes en una universidad extranjera con la que se haya firmado un convenio de colaboración para el reconocimiento mutuo de estudios.

**Artículo 11.**

Para participar en uno de estos programas, el estudiantado propio deberá cumplir los siguientes requisitos:

- a. Estar matriculado en la Universidad de Burgos en estudios oficiales de Grado o Máster en el momento de la solicitud, y durante la realización de los estudios en la universidad de acogida.
- b. Tener superados los requisitos académicos previos de acceso y admisión exigidos en la universidad de origen, así como los criterios y requisitos para participar en el programa, recogidos en el convenio de colaboración a lo que se refieren los artículos 5 y 6 de esta normativa.
- c. Disponer de la aceptación oficial de la institución de acogida para realizar los estudios que solicita. La comunicación o carta de aceptación especificará explícitamente que participa en uno programa de reconocimiento mutuo de estudios que permite obtener una titulación de dicha universidad tras superar los requisitos académicos recogidos en el convenio de colaboración.
- d. Superar, en cada universidad participante en el programa, el número de créditos mínimo establecido en el artículo 7.1. de esta normativa.

**Artículo 12.**

El estudiantado participante en estos programas tendrá los derechos siguientes:

- a. En el caso de estudiantes que realicen una movilidad o, cuando la formación sea virtual, recibirán información a través del Servicio de Relaciones Internacionales, y a través de las personas responsables de relaciones internacionales y responsables tutores/as académicos/as de sus centros, sobre las convocatorias, bolsas, requisitos y trámites administrativos necesarios para la adecuada organización y planificación de su estadía internacional, así como sobre los trámites conducentes a la obtención y expedición de los dos títulos recogidos en el programa.
- b. Al pleno reconocimiento de los créditos realizados como parte del plan de estudios oficiales, en los términos previstos en el contrato de estudios y en el convenio específico, a excepción del Trabajo Fin de Grado y Trabajo Fin de Máster.

- c. A conservar las bolsas y ayudas al estudio que sean compatibles con la participación en el programa.
- d. A la exención de los precios académicos y administrativos correspondientes a la matrícula en la universidad de destino, en su caso, siempre que sean abonados en la universidad de origen.
- e. A obtener los títulos académicos recogidos en el convenio de colaboración una vez superados los requisitos académicos establecidos del programa.

### **Artículo 13.**

El estudiantado participante en estos programas tendrá los deberes siguientes:

- a. Formalizar correctamente y de manera fidedigna, y presentar en el tiempo y forma establecidos, la solicitud de participación en el programa, el contrato de estudios correspondiente a los estudios a realizar, los informes de fin de estudios en la universidad de acogida, y en el caso de movilidades, el resto de la documentación exigida por el Servicio de Relaciones Internacionales.
- b. Comunicar cualquier cambio que se produzca en su situación académica que afecte a su participación en el programa.
- c. Suscribir, si lo requiriera la institución de destino, un seguro de accidentes, de salud, o de responsabilidad civil que cubra el período de la estancia.
- d. Realizar los trámites correspondientes, antes y durante la estancia, para garantizar que su situación jurídica en el país de destino cumpla todas las exigencias de la legislación vigente en dicho país.
- e. Incorporarse al seguimiento de los estudios en la institución de acogida en la fecha establecida. En el caso de movilidades, de comunicarle esta incorporación al Servicio de Relaciones Internacionales de la Universidad de Burgos, haciéndole llegar el certificado de llegada correspondiente en los diez días siguientes a su incorporación.
- f. En la movilidad, de comunicar a la persona responsable de relaciones internacionales de la titulación en el centro en la Universidad de Burgos, al Servicio de Relaciones Internacionales, y a la persona responsable de la coordinación académica en el caso de estudiantes de Máster, su dirección, correo electrónico, y teléfono de contacto en el país de destino.
- g. Cumplir íntegramente las normas académicas aplicables y de comportamiento de la institución de destino, incluyendo la modalidad virtual.
- h. Aprovechar en la medida de sus posibilidades el programa de estudios, incluyendo su participación en todos los procesos de evaluación previstos para los cursos, materias y créditos recogidos en el contrato de estudios.
- i. Solicitar la expedición del título y satisfacer los precios públicos aplicables en la universidad de acogida, una vez finalizados los estudios.
- j. El estudiantado de la Universidad de Burgos que desee participar en uno de estos programas deberá seguir el procedimiento establecido en el convenio de colaboración específico de su centro.

El incumplimiento de cualquiera de estos deberes por causas no justificadas podrá suponer la pérdida del derecho al reconocimiento académico, así como la exclusión en futuros procesos de selección en cualquiera programa de movilidad internacional en el que participe la Universidad de Burgos o promovido por esta.

## **CAPÍTULO IV. EXPEDICIÓN DE TÍTULOS**

### **Artículo 14.** *Solicitud de los títulos.*

El estudiantado de universidades extranjeras que participe en estos programas de reconocimiento mutuo de titulaciones extranjeras podrá solicitar la expedición del título correspondiente a la titulación participante de la Universidad de Burgos, siempre y cuando tenga superados la totalidad de los créditos necesarios para obtener el título oficial.

En tanto no se produzca la expedición y entrega a la persona interesada del título solicitado, aquella tendrá derecho, desde el momento de abonar los derechos de expedición del título, a la certificación supletoria del título solicitado.

**Artículo 15.** *Expedición y entrega de los títulos.*

Los procedimientos de expedición, entrega y remisión de los títulos correspondientes a las enseñanzas impartidas en la Universidad de Burgos al estudiantado de las universidades extranjeras que hayan participado en estos programas serán los establecidos en esta Universidad para sus propios estudiantes.

Disposición Transitoria

Los convenios de doble titulaciones internacionales relativos a estudios de Grado o de Máster universitario que se encuentran vigentes a la entrada en vigor de la presente normativa, deberán adaptarse a la misma en el momento de su renovación.

Disposición Adicional. *Habilitación para el desarrollo normativo.*

Se faculta al Vicerrectorado competente en materia de Internacionalización de la Universidad para resolver cuantas cuestiones surjan de la aplicación e interpretación de la presente normativa, así como para dictar las disposiciones que sean precisas para su desarrollo.

Disposición final. *Entrada en vigor.*

Esta normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de Castilla y León.

**Gerencia**

***ACUERDO, de 20 de marzo de 2024, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se informan precios públicos del Parque Científico-Tecnológico.***

El Consejo de Gobierno, en su sesión ordinaria, de 20 de marzo de 2024, informó precios públicos del Parque Científico-Tecnológico para su remisión al Consejo Social.

**Secretaría General**

***ACUERDO, de 20 de marzo de 2024, del Consejo de Gobierno de la Universidad de Burgos por el que se designan miembros en la Comisión de Igualdad de Oportunidades.***

El Consejo de Gobierno, en su sesión ordinaria, de 20 de marzo de 2024, aprobó la designación de los siguientes miembros en la Comisión de Igualdad de Oportunidades de la Universidad de Burgos:

- D.<sup>a</sup> María Fernández Hawrylak (por la Junta de PDI)
- D.<sup>a</sup> Irune Sierra González (por el Consejo de Estudiantes)
- D.<sup>a</sup> Leire Busto Ordóñez (por el Consejo de Estudiantes)



## I.9. Gerente

***RESOLUCIÓN de 5 de marzo de 2024, del gerente de la Universidad de Burgos, por la que se publica el procedimiento e instrucción técnica de prevención de riesgos laborales.***

La Universidad de Burgos ha procedido a la aprobación de los siguientes procedimientos e instrucciones técnicas del sistema de gestión de prevención de riesgos laborales:

- Instrucción técnica de prevención relativa a la prevención de riesgos en el laboratorio: reactividad de los productos químicos (UPRL-PR-IT-037).
- Instrucción técnica de prevención relativa a la realización de trabajos en zanjas. (UPRL-PR-IT-071).

Dichos procedimientos han sido objeto de consulta previa a los delegados de prevención y delegados sindicales de la Universidad de Burgos.

Se comunica, que ambos procedimientos se encuentran publicados en el tablón de anuncios de la Universidad de Burgos<sup>4</sup>.

El texto íntegro se encuentra publicado en la página web de la Unidad de Prevención de Riesgos Laborales (<http://www.ubu.es/prevencion>), en el apartado de Procedimientos e Instrucciones Técnicas.

Burgos, 5 de marzo de 2024. El rector, P.D. (R.R. de 27/01/2021, BOCYL de 29/01/2021), el gerente, Simón Echavarría Martínez.

## II. NOMBRAMIENTOS, SITUACIONES E INCIDENCIAS

### II.1. Organización Académica

***NOMBRAMIENTO de 5 de marzo de 2024, de D. Juan Vicente Martín Fraile como secretario académico del Departamento de Digitalización.***

Resolución por la que se nombra a D. Juan Vicente Martín Fraile como secretario académico del Departamento de Digitalización, con efectos de fecha cuatro de marzo de dos mil veinticuatro.

Burgos, 5 de marzo de 2024. El rector, Manuel Pérez Mateos.

***NOMBRAMIENTO de 6 de marzo de 2024, de D. José Calaf Chica como miembro de la Comisión de Formación del Profesorado.***

Resolución por la que se nombra a D. José Calaf Chica como miembro de la Comisión de Formación del Profesorado, con efectos de fecha uno de marzo de dos mil veinticuatro.

Burgos, 6 de marzo de 2024. El rector, Manuel Pérez Mateos.

---

<sup>4</sup> Publicadas en el [TEOUBU](#) con fecha de 6/03/2024.

***RESOLUCIÓN de 8 de marzo de 2024, del Rectorado de la Universidad de Burgos, por la que se nombra funcionaria de cuerpos docentes universitarios.***

- Dña. Davinia Heras Sevilla, en el cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, Área de Conocimiento de Didáctica y Organización Escolar, Departamento de Ciencias de la Educación, en la Facultad de Educación.

Boletín Oficial del Estado núm. 72, de 22 de marzo de 2024.

Boletín Oficial de Castilla y León núm. 53, de 14 de marzo de 2024.

***RESOLUCIÓN de 14 de marzo de 2024, de la Universidad de Burgos, por la que se nombra Profesora Titular de Universidad a doña Martha Lucía Orozco Gómez.***

- Dña. Martha Lucía Orozco Gómez, en el cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, Área de Conocimiento de Didáctica y Organización Escolar, Departamento de Ciencias de la Educación, en la Facultad de Educación.

Boletín Oficial del Estado núm. 76, de 27 de marzo de 2024.

Boletín Oficial de Castilla y León núm. 58, de 21 de marzo de 2024.

***RESOLUCIÓN de 14 de marzo de 2024, de la Universidad de Burgos, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad a don Íñigo García Rodríguez.***

- D. Íñigo García Rodríguez, en el cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, Área de Conocimiento de Economía Financiera y Contabilidad, Departamento de Economía y Administración de Empresas en la Facultad de Ciencias Económicas y Empresariales.

Boletín Oficial del Estado núm. 76, de 27 de marzo de 2024.

Boletín Oficial de Castilla y León núm. 58, de 21 de marzo de 2024.

***RESOLUCIÓN de 14 de marzo de 2024, de la Universidad de Burgos, por la que se nombra Profesor Titular de Universidad a don Miguel Ángel Queiruga Dios.***

- D. Miguel Ángel Queiruga Dios, en el cuerpo de Profesores Titulares de Universidad, Área de Conocimiento de Didáctica de las Ciencias Experimentales, Departamento de Didácticas Específicas en la Facultad de Educación.

Boletín Oficial del Estado núm. 76, de 27 de marzo de 2024.

Boletín Oficial de Castilla y León núm. 58, de 21 de marzo de 2024.

***NOMBRAMIENTO de 20 de marzo de 2024, de D. Juan Hilario Ortiz Huerta como coordinador del Máster Universitario Internacional en Terapia de la Mano.***

Resolución por la que se nombra a D. Juan Hilario Ortiz Huerta como coordinador del Máster Universitario Internacional en Terapia de la Mano, con efectos de fecha dieciocho de marzo de dos mil veinticuatro.

Burgos, 20 de marzo de 2024. El rector, Manuel Pérez Mateos.

***RESOLUCIÓN de 18 de marzo de 2024, del Rectorado de la Universidad de Burgos, por la que se nombra funcionario de cuerpos docentes universitarios.***

- Don Andrés Bustillo Iglesias, en el cuerpo de Catedráticos de Universidad, Área de Conocimiento de Lenguajes y Sistemas Informáticos, Departamento de Ingeniería Informática.

Boletín Oficial de Castilla y León núm. 62, de 27 de marzo de 2024.

***CESE de 5 de marzo de 2024, de D. Ángel Arroyo Puente como secretario académico en funciones del Departamento de Digitalización.***

D. Ángel Arroyo Puente cesa en su cargo como secretario académico en funciones del Departamento de Digitalización, con efectos de fecha tres de marzo de dos mil veinticuatro.

Burgos, 5 de marzo de 2024. El rector, Manuel Pérez Mateos.

***CESE de 6 de marzo de 2024, de D.ª María Isabel Valdizán García como miembro de la Comisión de Formación del Profesorado.***

D.ª María Isabel Valdizán García cesa en su cargo como miembro de la Comisión de Formación del Profesorado, con efectos de fecha veintinueve de febrero de dos mil veinticuatro.

Burgos, 6 de marzo de 2024. El rector, Manuel Pérez Mateos.

***CESE de 20 de marzo de 2024, de D.ª Valeriana Guijo Blanco como coordinadora del Máster Universitario Internacional en Terapia de la Mano.***

D.ª Valeriana Guijo Blanco cesa en su cargo como coordinadora del Máster Universitario Internacional en Terapia de la Mano, con efectos de fecha quince de marzo de dos mil veinticuatro.

Burgos, 20 de marzo de 2024. El rector, Manuel Pérez Mateos.

## II.2. Personal técnico, de gestión y de administración y servicios

***RESOLUCIÓN de 26 de febrero de 2024, del Rectorado de la Universidad de Burgos, por la que se declara desierta la fase de promoción interna para la provisión de dos puestos de personal laboral Técnico Especialista en Laboratorio (grupo III), convocada por Resolución de 12 de diciembre de 2023.***

Boletín Oficial de Castilla y León núm. 45, de 4 de marzo de 2024.

***RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 2024, del Rectorado de la Universidad de Burgos, por la que se publica la adjudicación de la plaza convocada por Resolución de 3 de noviembre de 2023, por la que se abre la fase de resultados del concurso específico de méritos para la provisión de puestos de trabajo de personal funcionario de la Universidad de Burgos convocado por Resolución de 15 de mayo de 2023.***

- D.ª Olga Cecilia de Pedro-Juan Angulo, como responsable de hemeroteca, en la Biblioteca General.

Boletín Oficial de Castilla y León núm. 54, de 15 de marzo de 2024.

### III. OPOSICIONES Y CONCURSOS

#### III.1. Personal docente e investigador

***RESOLUCIÓN Rectoral de 5 de marzo de 2024 por la que se convoca la vía de urgencia 23/2023 (curso 2023/2024) para la contratación de profesorado temporal por necesidades transitorias y urgentes de servicio en la Universidad de Burgos.***

Publicación de la convocatoria en el [TEOUBU de 5/03/2024](#). El plazo de presentación de instancias finalizó el día 8 de marzo de 2024. [Más información](#).

***RESOLUCIÓN Rectoral de 6 de marzo de 2024 por la que se convoca la vía de urgencia 24/2023 (curso 2023/2024) para la contratación de profesorado temporal por necesidades transitorias y urgentes de servicio en la Universidad de Burgos.***

Publicación de la convocatoria en el [TEOUBU de 6/03/2024](#). El plazo de presentación de instancias finalizó el día 11 de marzo de 2024. [Más información](#).

#### III.2. Personal técnico, de gestión y de administración y servicios

***CORRECCIÓN de errores de la Resolución de 15 de febrero de 2024, del Rectorado de la Universidad de Burgos, por la que se convoca una bolsa de empleo para cubrir las vacantes que se produzcan en la categoría de Técnico Especialista en Laboratorio adscrito al Departamento de Química de la Universidad de Burgos, mediante la contratación de personal laboral temporal.***

[Boletín Oficial de Castilla y León núm. 44, de 1 de marzo de 2024. Más información.](#)

***RESOLUCIÓN de 6 de marzo de 2024, del Rectorado de la Universidad de Burgos, por la que se convoca concurso de traslados para la provisión de puestos de trabajo de personal laboral fijo de la categoría Auxiliares de Servicios (conserjería, vigilancia y recepción) de la Universidad de Burgos.***

[Boletín Oficial de Castilla y León núm. 51, de 12 de marzo de 2024. Más información.](#)

***RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 2024, del Rectorado de la Universidad de Burgos, por la que se publica la relación de aspirantes que han superado el proceso selectivo para el ingreso en la escala de Técnicos de Sistemas y Tecnologías de la Información de la Universidad de Burgos, por el procedimiento de promoción interna, convocado el 2 de febrero de 2024.***

[Boletín Oficial de Castilla y León núm. 54, de 15 de marzo de 2024. Más información.](#)

***RESOLUCIÓN de 11 de marzo de 2024, del Rectorado de la Universidad de Burgos, por la que se convoca proceso selectivo para el nombramiento de un funcionario interino, Gestor Administrativo en la Unidad de Igualdad de Oportunidades de la Universidad de Burgos, grupo C, subgrupo C1, nivel 20.***

[Boletín Oficial de Castilla y León núm. 55, de 18 de marzo de 2024. Más información.](#)

## IV. INFORMACIÓN DE INTERÉS PARA LA COMUNIDAD UNIVERSITARIA

### IV.2. Tesis doctorales defendidas en la Universidad de Burgos

#### *TESIS DOCTORALES defendidas en la Universidad de Burgos en marzo de 2024.*

Autor/a	Título	Director/a/es	Fecha
<b>Programa Doctorado «Avances en Ciencia y Biotecnología Alimentarias»</b>			
Sandra Curiel Alegre	Advances in bioremediation techniques for the degradation of hydrocarbons in soils	Juan Carlos Rad Moradillo Rocío Barros García	20 mar
<b>Programa Doctorado «Educación»</b>			
María Jiménez Barrios	Implicaciones reeducativas en la funcionalidad y calidad de vida de las personas con enfermedad de párkinson: implementación de una órtesis de tejido elastomérico dinámica	Jerónimo Javier González Bernal Josefa González Santos Carla Collazo Riobo	22 mar
María Esther Vuelta Calzada	La consulta externa de geriatría del Hospital Santiago Apóstol de Miranda de Ebro (Burgos), clave pedagógica para el envejecimiento saludable y manejo de la polifarmacia en personas mayores	María del Carmen Palmero Cámara Álvaro da Silva González	21 mar
<b>Programa Doctorado «Ciencias Jurídicas, Económicas y Sociales»</b>			
Luis Rafael Perera Aldama	Integrating sustainability information into mainstream reporting	Luk Van Wassenhove Carlos Larrinaga González Mercedes Luque Vílchez	22 mar
Sandra García Santamaría	Becoming visible. Women's political motivations in local politics. Evidences from the case of Castile and León	Sergio Pérez Castaños Arantxa Elizondo Lopetegui	22 mar
Ana María Vicario Pérez	Proceso penal y personas jurídicas: perspectivas desde el derecho de la Unión Europea y el derecho español.	Mar Jimeno Bulnes	21 mar
<b>Programa Doctorado «Humanidades y Comunicación»</b>			
Carmen Ibáñez Verdugo	Las combinaciones frecuentes y colocaciones léxicas en niveles iniciales de español como lengua extranjera	María Simarro Vázquez	14 mar
<b>Programa Doctorado «Química Avanzada»</b>			
Sara Rozas Azcona	In-silico design of deep eutectic solvents for gas separation and energyrelated operations	Santiago Aparicio Martínez Alfredo Bol Arriba	22 mar
Daniel Alonso Carrillo	Click-tambjamines, versatile anionophores with potential biological activity	Roberto Quesada Pato María García Valverde	8 mar
<b>Programa Doctorado «Ingeniería y tecnologías industrial, informática y civil»</b>			
Cristina Arranz Barcenilla	Tecnologías para el aprendizaje sostenible en individuos con síndrome de down: exploración de herramientas y estrategias pedagógicas	Sara Gutiérrez González María Consuelo Saiz Manzanares	11 mar

#### IV.5. Publicado en otros boletines oficiales

***RESOLUCIÓN de 20 de marzo de 2024, de la Secretaría General de la Universidad de Burgos, por la que se ordena la publicación de la modificación de los parámetros de ponderación relativos a la nota de admisión a las titulaciones de grados de la Universidad de Burgos para el curso 2024/2025.***

Boletín Oficial del Estado núm. 62, de 27 de marzo de 2024.

#### IV.6. Becas y ayudas

***EXTRACTO de la convocatoria de 27 de febrero de 2024, del Rectorado de la Universidad de Burgos, por la que se convocan becas de manutención y alojamiento para estudiantes universitarios admitidos al programa UBU-Refugio.***

Plazo de presentación de solicitudes: hasta el 11 de marzo de 2024.

Boletín Oficial de Castilla y León núm. 44, de 1 de marzo de 2024. BDNS (Identif.): 746307.

***EXTRACTO de la convocatoria de 28 de febrero de 2024, del Rectorado de la Universidad de Burgos, por la que se convocan ayudas para estudiantes de la Universidad de Burgos de estudios de Grado en situaciones de dificultades económicas sobrevenidas. Curso 2023/2024.***

Plazo de presentación de solicitudes: hasta el 30 de abril de 2024.

Boletín Oficial de Castilla y León núm. 45, de 4 de marzo de 2024. BDNS (Identif.): 746383.

***EXTRACTO de las bases de la convocatoria de 5 de marzo de 2024, del Delegado del Rector para la Divulgación y Cultura Investigadora de la Universidad de Burgos, por la que se regula el X Concurso Con las Manos en la Ciencia.***

Plazo de presentación de solicitudes: hasta el doce de abril de 2024.

Boletín Oficial de Castilla y León núm. 48, de 7 de marzo de 2024. BDNS (Identif.): 747298.

***EXTRACTO de la convocatoria de 5 de marzo de 2024, del Rectorado de la Universidad de Burgos, por la que se convoca la XI edición del concurso «El juego de la bolsa Ububursátil».***

Plazo de presentación de solicitudes: hasta el 8 de abril de 2024.

Boletín Oficial de Castilla y León núm. 49, de 8 de marzo de 2024. BDNS (Identif.): 747533.

***EXTRACTO de las bases de la convocatoria de 11 de marzo de 2024, del Delegado del Rector para la Divulgación y Cultura Investigadora, por la que se regula el VII Concurso de Artículos de Divulgación Científica de la Universidad de Burgos.***

Plazo de presentación de solicitudes: hasta el diez de mayo de 2024.

Boletín Oficial de Castilla y León núm. 53, de 14 de marzo de 2024. BDNS (Identif.): 748555.



***EXTRACTO de la convocatoria de 15 de marzo de 2024, del Rectorado de la Universidad de Burgos, de 12 plazas Erasmus+ de corta duración - Erasmus+ Blended Intensive Program (BIP) en la Facultad de Educación de la University of Presov (Eslovaquia).***

Plazo de presentación de solicitudes: hasta el 1 de abril de 2024, 23:59 horas.

Boletín Oficial de Castilla y León núm. 56, de 19 de marzo de 2024. BDNS (Identif.): 749613.

***EXTRACTO de la Convocatoria de 15 de marzo de 2024, del Vicerrectorado de Internacionalización y Cooperación de la Universidad de Burgos, por la que se convocan plazas de movilidad de PDI y PTGAS de la UBU dentro del Programa Erasmus+ KA171/Movilidad entre países del programa y terceros países no asociados al programa.***

Plazo de presentación de solicitudes: hasta las 23:59 del 19 de abril de 2024.

Boletín Oficial de Castilla y León núm. 57, de 20 de marzo de 2024. BDNS (Identif.): 749876.

***EXTRACTO de la convocatoria de 18 de marzo de 2024, del Rectorado de la Universidad de Burgos, por la que se convocan ayudas de manutención para admitidos al Programa de Protección Temporal de Defensores de Derechos Humanos Burgos con Colombia.***

Plazo de presentación de solicitudes: hasta el 4 de abril de 2024.

Boletín Oficial de Castilla y León núm. 58, de 21 de marzo de 2024. BDNS (Identif.): 749919.

***EXTRACTO de las bases de la convocatoria de 19 de marzo de 2024, del Delegado del Rector para la Divulgación y Cultura Investigadora de la Universidad de Burgos, por la que se regula el VI Concurso Three Minute Thesis.***

Plazo de presentación de solicitudes: hasta el 10 de abril de 2024 a través del siguiente formulario: <https://forms.office.com/e/2X5n5Lji6L>.

Boletín Oficial de Castilla y León núm. 59, de 22 de marzo de 2024. BDNS (Identif.): 750185.

# BOUBU

**BOLETÍN OFICIAL DE LA UNIVERSIDAD DE BURGOS**

**SECRETARÍA GENERAL  
Hospital del Rey, s/n  
09001 Burgos**

**<http://www.ubu.es>**

**boubu@ubu.es - Tel.: 947258945 - Fax: 947258744**

**Depósito Legal: BU.-222.-2005 - ISSN: 1885-0537**